

## DECRETO

Visto que con fecha 1/10/20, número 10319 de Registro Telemático del Instituto Provincial de Desarrollo Económico ha tenido entrada en el Registro del Instituto Provincial de Desarrollo Económico la solicitud de subvención excepcional formulada por la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la provincia de Córdoba (FUNDECOR) para la realización del proyecto de "Actividades de transformación digital y automatización de las pymes de la provincia de Córdoba" que se desarrolla en la provincia desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021 y cuenta con un presupuesto estimado de 83.080,00€ en los términos expuestos en la Memoria del interesado:

GASTOS PREVISTOS	
Concepto	Importe
1.- Gestión de entrada y accesos	1.149,50€
2.- Marketing y creativos	5.517,60€
3.- Coordinación técnica y gestión	12.000,00€
4.- Seguridad	4.848,00€
5.- Medio visuales y comunicación	8.470,00€
6.- Comercialización jornada	5.000,00€
7.- Difusión redes	900,00€
8.-Desayuno empresarial (2)	4.000,00€
9.- Networking (2)	9.600,00€
10.- Acto de Inauguración y bienvenida	3.500,00€
11.- Alquiler carpas	18.029,00€
12.-Alquiler mobiliario	800,00€
13.- Media partners	1.210,00€
14.- Contingencias	1.210,00€
15.- Materiales	1.210,00€
TOTAL	83.080,00€

INGRESOS PREVISTOS	
Concepto	Importe
1.- Aportación Iprodeco	15.000,00€
2.- Aportación IMDEEC	10.000,00€
3.- Patrocinio platino	29.040,00€
4.- Patrocinio oro	29.040,00€
TOTAL	83.080,00€

De conformidad con lo expuesto, a la vista del informe del órgano instructor en el que se hace constar que el interesado cumple todos los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, el informe jurídico y la fiscalización previa favorable de la Intervención del Instituto y considerando que no existe convocatoria pública abierta en el Instituto para atender la ayuda solicitada, el informe jurídico y en uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo 16 de sus Estatutos RESUELVO:

**Primero.-** Conceder una subvención a Fundecor CIF G144663319 por importe de 15.000,00€ para gastos corrientes del proyecto de “Actividades de transformación digital y automatización de las pymes de la provincia de Córdoba” en los términos y condiciones descritos en la presente resolución y en la Memoria y el Presupuesto formulados considerando que esta subvención, al no estar prevista nominativamente en el Presupuesto del Instituto, ni ser obligatoria por norma de rango legal, se encuadra dentro de las denominadas excepcionales, dentro del procedimiento de concesión directa al amparo de lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003 y el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y que nos encontramos ante un evento de carácter singular y existen razones de interés público, social, económico o humanitario que la justifican recogidas en el propio proyecto y en la documentación incorporada al expediente.

La subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad subvencionada, se entenderá que queda a cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

**Segundo.-** El beneficiario recibirá la cantidad total de 15.000,00€ con cargo a la aplicación 9310.480.0000 del Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2020 que se abonará en un solo pago mediante la modalidad de “pago anticipado” como financiación necesaria para la realización del proyecto, actividad o actuación subvencionado y, por tanto, tendrá carácter de pre-pagable y se abonará a partir de la firma de la presente resolución sin necesidad de justificación previa. Si fuera deudor de la Corporación provincial se aplicará la compensación de créditos exigibles a favor de la Diputación provincial de Córdoba.

**Tercero.-** La entidad beneficiaria deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo que respecta a su apartado h) en cumplimiento de la obligación de publicidad por el beneficiario de la subvención pública concedida por el Instituto deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención excepcional y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a

la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación, tabloneros de anuncios y/o páginas web.

**Cuarto.-** Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la Cuenta Justificativa Simplificada descrita en el artículo 75 del Reglamento de la LGS comprensiva de la siguiente documentación y que se rendirá en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del proyecto subvencionado (5 de enero de 2021):

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con el siguiente detalle: identificación del acreedor y del documento (factura nº...), concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones públicos y/o privados que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Un original de los soportes, material gráfico, escrito, audiovisual, telemático o de cualquier otra naturaleza utilizados para la publicidad, promoción o divulgación del proyecto, actuación o actividad subvencionada siempre que sea posible o en caso contrario una copia del soporte informático del citado material donde se hayan incluido el logotipo del Instituto y el de la Diputación de Córdoba con la imagen corporativa de ambas instituciones, en su caso.

**Quinto.-** El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto en lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el día en que se haya procedido al pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte resolución acordando la procedencia del expediente de reintegro.

**Sexto.-** La subvención concedida en virtud del presente Decreto se registrará por las normas recogidas en el mismo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación de Córdoba y serán de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba, publicada con el

Boletín Oficial de la Provincia número 29, de 12 de febrero de 2020, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención excepcional.

**Séptimo.-** A los efectos de este Decreto se entiende, en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por si mismo de la actividad. La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

**Octavo.-** Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos del presente Decreto aquellos que hayan sido realizados durante la vigencia del proyecto subvencionado, efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación y que, con carácter general y de manera indubitada respondan, a la naturaleza de la actividad subvencionada. El coste de adquisición de los gastos no podrá ser superior al valor de mercado y el Instituto podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS. En ningún caso se podrán imputar a la subvención la adquisición de equipamiento, bienes de inversión o gastos de amortización.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público vigente para el contrato menor el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**Noveno.-** La subvención regulada en el presente Decreto será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

**Décimo.-** La realización y los resultados del evento subvencionado serán de exclusiva responsabilidad del beneficiario, estarán a su cargo los medios humanos y

materiales que se precisen para su desarrollo y será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que de ellas se deriven y el Instituto no tendrá relación jurídico-laboral alguna con las personas que contrate el beneficiario para la ejecución de los compromisos que corresponda desarrollar siendo ajeno a cuantas reclamaciones puedan derivarse.

**Décimo primero.-** Comunicar la concesión de la presente subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a los efectos oportunos y publicarla en el Portal de la Transparencia del Instituto Provincial de Desarrollo Económico.

**Décimo segundo.-** Notificar la presente resolución al beneficiario informándole que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma podrá ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Notificada la misma el beneficiario dispondrá de un plazo de quince días hábiles para su aceptación expresa, transcurrido el cual sin que se hubiese producido manifestación expresa en contra se entenderá tácitamente aceptada.

LA PRESIDENTA

Firmado y fechado electrónicamente

## DECRETO

En virtud del Decreto de la Presidencia de 26 de noviembre de 2020 se resolvió conceder una subvención a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba para el desarrollo del proyecto “Actividades de Transformación Digital y Automatización de las Empresas de la Provincia de Córdoba” cuya ejecución estaba prevista inicialmente del 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

Considerando que con fecha 30/04/21 la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba ha solicitado una ampliación del periodo de vigencia del mencionado proyecto hasta el 30 de octubre de 2021, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y teniendo en cuenta que la modificación solicitada se ha presentado antes de la conclusión del plazo aprobado para la realización de la actividad subvencionada, no perjudica derecho de terceros ni altera el objeto de la subvención concedida, a tenor de la previsión recogida en el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el art. 16 de sus Estatutos, RESUELVO:

Primero.- Aprobar por razones de interés público la modificación del plazo de ejecución del proyecto “Actividades de Transformación Digital y Automatización de las Empresas de la Provincia de Córdoba” promovido por la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba y subvencionado por IPRODECO con la cantidad de 15.000,00€, el cual se celebrará en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de octubre de 2021.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado informándole que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de Diputación de Córdoba, contra la misma no cabe formular recurso alguno.

LA PRESIDENTA

Firmado y fechado electrónicamente